REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00851 00
AUTO No. 304

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por COMEDAL, en contra del señor JUAN FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial (consecutivo 004 del expediente virtual), donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 02 de febrero de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

1. *Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere* ***al escrito de subsanación de los requisitos*** *ahora exigidos.*

Con el fin de cumplir dicha exigencia, la mandataria judicial por activa, aporta al plenario el pantallazo del envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos; empero, no se acredito el envió del escrito de subsanación de requisitos, tal como se le exigió.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la parte demandante, a pesar de su gran esfuerzo en cumplir con las exigencias del Despacho, no logró el cometido a cabalidad, razón por la cual, habrá de rechazarse la demanda y se ordenará el cierre y archivo del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, formulada por COMEDAL, en contra del señor JUAN FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e71ec7449a3f4ae82dca14ef70bb8733dcb9771f0dc6bc98ddfb2c1c69208ed
Documento generado en 15/02/2021 12:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica